

# PARADOJA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES INCONSTITUCIONALES Y SUS IMPLICACIONES

## PARADOX OF UNCONSTITUTIONAL CONSTITUTIONAL NORMS AND THEIR IMPLICATIONS

*Johnatan Alfonso Abril Huérfano<sup>1</sup>*

### ¿Como citar este artículo?:

Alfonso (2022) Paradoja de las Normas Constitucionales Inconstitucionales y sus Implicaciones, *Desarrollo, Economía y Sociedad*, Vol 12. DOI:

### Resumen

Este artículo de investigación aborda el tema de las normas constitucionales inconstitucionales, que son comunes en muchos sistemas jurídicos, especialmente en Latinoamérica. Se conceptualiza el término y se explora por qué estas normas contradictorias están presentes en las constituciones, a pesar de ser contrarias a ellas. También se analiza el papel de la jurisprudencia y la doctrina en relación con estas normas, y por qué se les presume validez. Se destaca la importancia de los valores y principios en la administración de justicia, que a veces se pasan por alto. Además, se examina la constitución como la norma superior en el ordenamiento jurídico y se distingue entre constituciones formales y materiales. Por último, se exploran las diferentes formas en que pueden manifestarse las normas constitucionales inconstitucionales, como la infracción de la constitución escrita y la contradicción del derecho constitucional no escrito. También se abordan las limitaciones de la constitución escrita y la competencia judicial de control. En resumen, este artículo ofrece una contextualización exhaustiva sobre las normas constitucionales inconstitucionales y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico

**Palabras clave:** Derecho meta positivo, constitución, tribunal, valores, principios e inconstitucionalidad.

---

<sup>1</sup> Abogado, Especialista en Derecho Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, Fundación Universitaria Juan de Castellanos. joalabhu14@gmail.com

## ABSTRACT

This research article addresses the topic of unconstitutional constitutional norms, which are common in many legal systems, especially in Latin America. The term is conceptualized and explores why these contradictory norms are present in constitutions, despite being contrary to them. The role of jurisprudence and doctrine in relation to these norms is also analysed, as well as why they are presumed to be valid. The importance of values and principles in the administration of justice, which are sometimes overlooked, is highlighted. Furthermore, the constitution is examined as the supreme norm in the legal system, and a distinction is made between formal and material constitutions. Finally, the different forms in which unconstitutional constitutional norms can manifest, such as the violation of the written constitution and the contradiction of unwritten constitutional law, are explored. The limitations of the written constitution and judicial control competence are also addressed. In summary, this article provides a comprehensive contextualization of unconstitutional constitutional norms and their implications in the legal system.

**Keywords:** Meta positive law, constitution, court, values, principles and unconstitutionality.

## Introducción

Este artículo presenta la relevancia que tiene la obra de Otto Bachoff, titulada “Normas constitucionales inconstitucionales”, y las implicaciones que pueden surgir en el ordenamiento jurídico en presencia de las mismas. Antes de abordar estas cuestiones, es necesario ofrecer una conceptualización de qué es una constitución y cuándo esta se entiende de manera escrita o formal y de manera material. Igualmente, se examinan las violaciones o infracciones que se pueden presentar en la constitución escrita, además de mencionar las contradicciones de la constitución no escrita. A partir de lo anterior, surge un gran problema o incógnita que radica en la presunción de estas normas y por qué existen en la constitución si bien son formalmente constitucionales, pero a la vez son materialmente inconstitucionales.

Existen distintas posibilidades de normas constitucionales inconstitucionales, entre las cuales se pueden mencionar algunas como la infracción de la constitución escrita, la inconstitucionalidad de normas constitucionales ilegales, seguido por la inconstitucionalidad de las leyes de reforma constitucional y la inconstitucionalidad de normas constitucionales por contradicción de normas constitucionales de rango superior.

En un segundo momento, se hará una

conceptualización de la contradicción del derecho constitucional no escrito, donde se puede mencionar inconstitucionalidad por la lesión de los principios constitutivos no escritos del texto constitucional, la inconstitucionalidad por la contradicción del derecho constitucional consuetudinario, la inconstitucionalidad (invalidez) por la contradicción del derecho meta positivo no positivado, entre otras posibilidades de normas constitucionales inconstitucionales (inválidas).

Por último, se ha de mencionar que el presente artículo de investigación se basa en una metodología con un enfoque cualitativo a partir de los métodos inductivo-deductivo, toda vez que a partir de las distintas implicaciones de las normas constitucionales inconstitucionales se dedujo la contextualización de disposiciones que ayudarán a entender, de una mejor manera, por qué estas están presentes en la constitución. Así mismo, se utilizó el método analítico-sintético atendiendo, en un primer momento, a la recolección y análisis de la información documental necesaria para la construcción del artículo; y, posteriormente, el uso de la síntesis permitió la delimitación de los puntos a desarrollar en el artículo de investigación.

## **Paradoja de las normas constitucionales inconstitucionales: sus implicaciones**

A simple vista, las normas constitucionales inconstitucionales se pueden interpretar como un tema contradictorio y complejo, lo cual puede ser verdadero o falso desde el punto de vista que se mire. Sin embargo, este concepto se puede resumir en que es el dejar de lado el positivismo, pasando por adoptar el concepto de constitución de una manera formal. Esto no quiere decir que se adopta una postura iusnaturalista, sino que se empieza a dar relevancia a temas como los valores fundamentales por encima de la norma escrita (Bachoff, 2010).

Por lo tanto, estas normas constitucionales inconstitucionales tienen una presunción de constitucionalidad, pero en el fondo son contrarias a la constitución, lo que da como resultado una inconstitucionalidad para que no se vea afectada en su integridad dicha constitución. Esto se ve reflejado en los principios y valores fundamentales, debido a que estos se deben considerar más relevantes que los preceptos constitucionales (Bachoff, 2010).

Lo anterior refleja que hay una posibilidad de que en el texto constitucional se encuentren normas inconstitucionales, lo que conlleva a que se tiene que dar una concepción diferente a este término llamado constitución; es decir, la existencia de un derecho suprallegal tiene un carácter declarativo y, al ser vulnerado, representa una infracción a la constitución y, por ende, es inconstitucional (Bachoff, 2010).

Continuando con las normas constitucionales inconstitucionales, tiene que verse el pronunciamiento que hay en la doctrina y en la jurisprudencia. Cuando se hace mención a la constitución escrita, esta es de manera formal; por ende, cualquier ley contraria a esta se considera infractora. En ese momento, se tiene que hablar de la jurisprudencia, debido a que si un tribunal quiere decretar inválida una norma constitucional, puede hacerlo si esta contradice los principios

fundamentales (Bachoff, 2010).

Lo anterior crea un paradigma, puesto que es difícil pensar que una norma constitucional puede contradecir al texto constitucional, es decir,

Sí una norma constitucional puede llegar a ser examinada por los tribunales debido a una lesión del derecho meta positivo a la igualdad (o perteneciente al derecho a la ocupación), y de si la declaración de una contradicción tal pudiera traer como resultado la ineficacia jurídica. (Bachoff, 2010, pp. 37-38)

Por otro lado, Bachoff (2010) afirma que el artículo 131 es un claro ejemplo de una norma constitucional que va en contravía del texto constitucional, ya que no está alineado con los principios fundamentales del mismo, ya que habla sobre que se puede actuar en ciertos casos frente a los derechos fundamentales; es decir, hacer una violación directa de los mismos, lo cual es inamisible sobre los principios de un estado de derecho. En este sentido, el tribunal no podría pronunciarse sobre este tema, la única salida sería debatir sobre la validez de la misma, pero no se encuentra aprobado hacer un cuestionamiento de esta.

Sin embargo, para Bachoff (2010), la norma constitucional puede ser contraria al derecho meta positivo, cuando se da un amplio reconocimiento de los derechos fundamentales, debido a que estos tienen que ser parte importante en el orden constitucional. Para esto, se tiene que hacer una distinción entre el derecho formal o escrito y el derecho material, donde el artículo de la Ley Fundamental de Bonn no se puede aplicar, debido a que contradice las normas materiales de la constitución.

Los principios fundamentales constitucionales son la piedra angular, debido a que son elementales y constituyen un derecho precedente. Por otro lado, el principio de estado de derecho y el principio de la igualdad son imprescindibles para el buen desarrollo de la personalidad humana; por ende, no se puede enjuiciar la constitucionalidad de

leyes simples, solo por la validez de una norma constitucional (Bachoff, 2010).

Teniendo claro el papel fundamental que tiene la jurisprudencia, tiene que mencionarse la doctrina. Según Bachoff (2010),

Las posiciones doctrinales se encuentran igualmente divididas, aunque aquí se halla representada comparativamente con una mayor intensidad la pretensión de determinar el parámetro de constitucionalidad apoyado en una concepción material de Constitución, y también la de extender la competencia de control jurisdiccional a la adecuación de las normas solo formalmente constitucionales con el derecho constitucional material, y en parte también al derecho meta positivo (pp. 42-43).

El debate se centra en que el artículo 131.3, desde un punto de vista, habla sobre ver la constitución de una manera formal. Por ende, dicho artículo se considera inválido, ya que contradice el derecho de ocupación, aunque no se declara inválido por ser contrario a los principios constitucionales. Esto evidencia que en un texto constitucional pueden coexistir normas inconstitucionales, las cuales no pueden ser sometidas a control por parte del tribunal competente (Bachof, 2010).

Ahora bien, la existencia de las normas constitucionales inconstitucionales o también llamadas inválidas, tienen un control por parte de tribunal competente, el cual busca saber si esta ley está en la misma línea que la constitución. Al encontrar una respuesta negativa, se induce que se tiene que declarar esta norma o ley como inválida, lo que conlleva a que no se respete de algún modo el derecho del constituyente, el cual es ejercido por el pueblo. Todo lo anterior tiene algo en común: este control está basado en reglas meta positivas, lo que da como resultado que se viole la función de la jurisdicción constitucional (Bachoff, 2010).

Lo anterior quiere decir que esta jurisdicción tiene que basar sus consideraciones en las mismas normas constitucionales. Por otro lado, está el

derecho consuetudinario, que pertenece a la parte material de la constitución. Este puede servir como fuente del derecho constitucional (Bachoff, 2010).

El principio del derecho natural es altamente cuestionado, ya que es difícil de regular mediante normas jurídicas debido a su carácter indeterminado. Por lo tanto, cuando un tribunal toma una decisión basándose en las normas constitucionales, no puede incluir el derecho natural. Además, este derecho, junto con otros valores como los derechos fundamentales, tiene una inclusión de tipo material (Bachof, 2010).

Esto implica que su sometimiento a la “Constitución” en el así entendido sentido y eximiría al titular de la competencia judicial de control de la tarea de aplicar sobre la norma objeto de control algo más allá o por encima de las reglas valorativas contenidas en la Constitución misma. (Bachoff, 2010, p. 48)

En caso contrario, hay una afirmación por parte de Bachoff (2010) que versa sobre un control jurisdiccional sobre la constitucionalidad de la constitución, ya que está sometida a algunas normas que se encuentran arriba de la misma. En un primer momento, esta constitución se encuentra en un límite, en el sentido de que su eficacia aplicada en ciertas normas de naturaleza meta positiva tiene una contravención: limitar el poder del constituyente. Así mismo, el poder constituyente, se plantea pues la cuestión sobre la “constitucionalidad de la Constitución”, mientras que, si los defectos se circunscriben a una concreta disposición constitucional, la cuestión versa sobre la “constitucionalidad de una norma constitucional” (Bachoff, 2010, p. 49).

Por otro lado, para que exista una amplia jurisdicción en cuanto al control de las normas constitucionales, se impone una restricción al juez al momento de declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma. Sin embargo, el tribunal supremo sí tiene la facultad de decidir sobre la inconstitucionalidad de una norma, ya sea en su aspecto formal o material. Cabe destacar que el documento constitucional posee el mismo rango que cualquier otra norma contenida en

## Paradoja de las Normas Constitucionales Inconstitucionales y sus Implicaciones

la constitución (Bachof, 2010). Lo anterior se puede sintetizar de manera concreta: si la ley federal anunciada en el artículo 131 de la Ley Fundamental de Bonn no se aprueba dentro de un plazo aceptable, la disposición constitucional, concebida originalmente como norma transitoria, se convierte en una norma permanente. Esta ‘mutación’ constituye una inconstitucionalidad (Bachof, 2010, p. 51).

La Ley Fundamental de Bonn, mencionada en el párrafo anterior, está integrada por derechos fundamentales que son aplicables a todos los poderes del Estado, principalmente al legislador y al constituyente. Esto va conjuntamente dirigido al artículo 131, el cual va en contravía de la constitución, pero, a su vez, hace parte integral de la misma. Sin embargo, este artículo tiene poca relevancia en comparación con otros, ya que tiene una limitación temporal (Bachoff, 2010).

Según Bachoff (2010), el artículo 131 tiene una relevancia importante, ya que su validez presenta dos contradicciones: la primera muestra una inconsistencia en lo referente al texto constitucional, y la segunda va en contravía del derecho meta positivo. Por ende, no se da la inconstitucionalidad, sino una no obligatoriedad de estas normas ya que contradicen al derecho. Por otro lado, se presentan manifestaciones por parte del parlamento entre las que se encuentran una posición ius naturalista, la cual versa sobre que el juez no debe estar sujeto solo a la ley, sino que también tiene valor su conciencia a la hora de tomar una decisión, lo que da una independencia judicial, ya que si este lo considera puede ir en contra de las decisiones parlamentarias y así garantizar una justicia (Bachoff, 2010).

Lo anterior representa un hito, ya que garantiza la no repetición de ciertas acciones, lo cual tiene que estar presidido, según Bachoff (2010), por tres circunstancias:

1. Por la diferente utilización del concepto de Constitución y también, inevitablemente, del concepto de inconstitucionalidad;
2. Por las diferentes interpretaciones sobre

la existencia de un derecho metapositivo y, con ello, de la vinculación o de la libertad del constituyente; 3. Por una insuficiente distinción de la cuestión jurídico-material sobre la validez de una norma jurídica —en concreto, de una norma constitucional— de la cuestión procesal sobre un correspondiente derecho de control judicial. (pp. 42-43)

Teniendo claro lo anterior, según Bachoff (2010), es importante distinguir entre la Constitución en sentido formal y en sentido material. Esta diferenciación se debe explicar desde dos perspectivas: la Constitución en sentido formal se refiere a la Constitución escrita, que posee características específicas en su denominación, aprobación y reforma agravada. Por otro lado, la Constitución en sentido material está compuesta por un conjunto de normas que regulan no solo la Constitución misma, sino también las funciones y competencias de los poderes del Estado. Es decir, el derecho constitucional material puede existir fuera del derecho constitucional escrito, siempre que se respete la participación del pueblo en este (Bachoff, 2010).

Continuando con el párrafo anterior, la constitución y el derecho metapositivo tienen una relación donde el último se puede encuadrar como derecho preestatal. Esto ocurre cuando se incorporan valores metafísicos en la Constitución; es decir, estos valores se reconocen como válidos mediante la positivización del derecho metapositivo. Sin embargo, esta positivización solo puede contribuir a resolver la disputa entre el derecho positivo y el metapositivo. Además, es crucial tener en cuenta la obligatoriedad jurídica (Bachoff, 2010).

Para entender la constitución y su respectiva validez, se tiene que hablar de legitimación bajo dos entendidos, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera: “positividad en el sentido de su existencia como plan y expresión de un poder eficaz y obligatoriedad en el sentido de la obligación de los sometidos a las normas jurídicas” (Bachoff, 2010, p. 61). Esta última, la obligatoriedad, solo existe cuando el legislador

entra a reconocer los principios constitutivos guiados a evitar una corrupción de normas y, a su vez, a garantizar una justicia real. En ese momento, entra el derecho natural que es utilizado por el legislador cuando se presentan casos con gran dificultad y de difícil decisión, esto como un principio regulador de la misma (Bachoff, 2010).

En sí, el derecho metapositivo es el recurso que tiene todo juez para tomar decisiones basadas en su conciencia, es decir, en sus valores y principios, en lugar de ceñirse estrictamente a las normas. Aunque este derecho esté revestido de validez, no debe confundirse con el derecho natural, ya que existe una obligatoriedad. Por lo tanto, al momento de tomar una decisión, el juez tiene un amplio margen para desarrollarla conforme a su conciencia (Bachoff, 2010).

Ahora bien, hay distintas posibilidades de normas constitucionales inconstitucionales. En primer lugar, se encuentra la violación de la norma escrita o formal, donde se puede mencionar la inconstitucionalidad de normas constitucionales ilegales. Esto se puede sintetizar en que “una norma constitucional concreta puede carecer de legalidad por el hecho de que solo esa norma no se adecue a las condiciones dispuestas para ella por la Constitución, como la ratificación por la voluntad popular” (Bachoff, 2010, p. 71).

Por otro lado, en la violación de la norma escrita o formal, se encuentra la inconstitucionalidad de las leyes de reforma constitucional, la cual versa sobre que siempre hay una ley presente en la constitución que sirve para reformar la misma, la cual podría considerarse inconstitucional, pero que puede convertirse en un acto de poder constituyente mediante la confirmación de la voluntad general, es decir, la voluntad del pueblo como titular de este poder (Bachoff, 2010).

En la subdivisión que representa la violación de la norma escrita o formal, se encuentra la inconstitucionalidad de normas constitucionales por contradicción de normas constitucionales de rango superior, la cual se puede describir de la siguiente manera: “debe [...] excluirse también la posibilidad de admitir que la norma constitucional

de rango superior contenga una positivación del derecho meta positivo, de manera que la norma de inferior rango carezca de obligatoriedad por la contravención de aquel derecho meta positivo” (Bachoff, 2010, p. 77).

Siguiendo la violación de la norma escrita, se puede mencionar inconstitucionalidad a través de la “mutación de la naturaleza” de las normas constitucionales e invalidez sin decisión expresa. Esto ocurre cuando una ley, debido al transcurso de un plazo de tiempo, pierde su validez y se vuelve inconstitucional solo en el momento que se cumple ese plazo. A raíz de esto, surge una incógnita sobre cuándo una norma deja de ser aplicable: ¿es porque está fuera de vigencia o simplemente porque es inconstitucional? (Bachoff, 2010).

Por último, y no menos importante, se menciona la inconstitucionalidad derivada de la infracción del derecho constitucional metapositivo positivado, que contrasta con el derecho natural. Debido a esto, se podría pensar que se configura como inconstitucional; no obstante, se plantea la posibilidad de que no sea vinculante. En otras palabras, ciertas normas podrían aplicarse en contra de las reglas a través de excepciones, donde se considera como un derecho preconstitucional para evitar la creación de nuevas normas (Bachoff, 2010).

Ahora bien, es necesario abordar una segunda parte que es igualmente importante que la primera, la cual ya ha sido sintetizada y mencionada anteriormente. Debemos examinar la contradicción del derecho constitucional no escrito, el cual puede considerarse inconstitucional, ya que se trata de un derecho constitucional material no escrito. Por esta razón, se desarrollará en tres apartados. En primer lugar, se debe considerar la inconstitucionalidad derivada de la violación de los principios constitutivos no escritos del texto constitucional. Esto implica que, si un estado federal reforma su constitución con el objetivo de cambiar a un sistema centralizado, tal reforma sería contraria al principio constitutivo de unidad que define a dicho estado federal (Bachoff, 2010).

## Paradoja de las Normas Constitucionales Inconstitucionales y sus Implicaciones

Por lo tanto, la inconstitucionalidad por la contradicción del derecho constitucional consuetudinario está en la integración de la contradicción del derecho constitucional no escrito, tal como se puede apreciar en el siguiente párrafo:

Derecho constitucional no escrito pertenece, además, el derecho constitucional consuetudinario, y por eso una norma puede ser inconstitucional por la contradicción de dicho derecho consuetudinario. Sin embargo, esta posibilidad se excluye, de hecho, en el caso de las normas constitucionales. El derecho constitucional consuetudinario (no escrito) puede completar la Constitución escrita, en cuyo caso no es concebible la posibilidad de un conflicto entre el derecho constitucional escrito y el no escrito. El derecho consuetudinario no escrito puede sin duda desplazar también al derecho constitucional escrito, Sin embargo, a ello parece oponerse en todo caso en lo relativo al derecho federal el artículo 79,1 de la Ley Fundamental de Bonn, porque si una reforma constitucional solo puede llevarse a cabo mediante una ley formal de reforma del texto constitucional, con ello se excluye abiertamente toda posibilidad de una reforma constitucional mediante el derecho consuetudinario (Bachoff, 2010, p. 87).

Para concluir, es necesario abordar la contradicción del derecho constitucional no escrito en términos de inconstitucionalidad (invalidez) relacionada con el derecho metapositivo no positivado. Desde esta perspectiva, es fundamental reconocer este derecho en su totalidad y no de manera parcial. En este contexto, la norma que contradiga el derecho metapositivo no puede reclamar obligatoriedad jurídica (Bachoff, 2010). Tras haber discutido la violación de la norma escrita formal y la contradicción del derecho constitucional no escrito, es pertinente examinar otras posibilidades de normas constitucionales que puedan ser inconstitucionales (inválidas). Estas normas son esenciales debido a que, a pesar de encontrarse fuera de la Constitución formal, forman parte del orden constitucional materialmente debido a su

función integradora y su relación con las normas formalmente constitucionales, especialmente con aquellas que solo tienen tal carácter (Bachoff, 2010, p. 89).

Se han expuesto las implicaciones y las diversas posibilidades que pueden surgir respecto a las normas constitucionales inconstitucionales. En cuanto a estas normas, la competencia jurisdiccional es limitada por la constitución escrita, que debe incluir tanto el derecho no positivo como el derecho metapositivo precedente. En este sentido, se favorece una competencia jurisdiccional amplia de control, ya que la literalidad de la constitución no prohíbe que el concepto de “ley constitucional” abarque todo el derecho constitucional material metapositivo, aunque tampoco obliga a tal subsunción (Bachoff, 2010, p. 93).

Por otro lado, se debe mencionar que la limitación de la competencia judicial de control no fue creada por el constituyente, sino que ya tenía precedentes en la doctrina y la jurisprudencia. Esta limitación se basa en un examen de legalidad y validez, otorgando al tribunal un monopolio en la toma de decisiones. Este enfoque es positivo, ya que no contradice la competencia del tribunal; es decir, la decisión del tribunal puede ser vinculante dentro del marco de control establecido por la constitución. Sin embargo, también debe considerar el derecho metapositivo para garantizar que tenga validez no solo en relación con la norma constitucional, sino también con otras normas (Bachoff, 2010).

Estos tribunales constitucionales tienen la potestad de ejercer control de constitucionalidad sobre las normas constitucionales, en un sentido amplio de la validez de las mismas. Esto da un gran poder, debido a que, cuando otros tribunales quieran negar la validez de una norma constitucional, tendrán que solicitar una decisión del tribunal constitucional el cual tiene que ejercer el respectivo control (Bachoff, 2010). Ahora bien, cuando este parámetro es una infracción del derecho meta positivo por parte de la norma controlada, ello no dispensaría de la decisión principal sobre el parámetro de control,

y un tribunal constitucional apenas podría seguir el camino señalado por el Tribunal Supremo de dejar abierta la cuestión del parámetro. (Bachoff, 2010, p. 93).

Para finalizar la cuestión del monopolio de decisión del tribunal constitucional sobre la comprobación de la pérdida de vigencia de las normas constitucionales, debido a un cambio en su naturaleza, es mejor decir que hay una ausencia de vigencia la cual sería decidida por el tribunal competente, que en este caso sería el constitucional. Esto no se tiene que confundir con la inconstitucionalidad de la misma, ya que la ausencia de vigencia por la pérdida de presupuestos debe ser por un plazo en el tiempo en el cual esta norma va a hacer válida o no (Bachoff, 2010).

Lo anterior lleva a considerar la posible existencia de una antítesis, es decir, la ausencia de un monopolio decisorio por parte del tribunal constitucional, en relación con el llamado derecho de ocupación. Según la Ley Fundamental de Bonn, este derecho no permite contradicción. Sin embargo, desde la perspectiva del derecho metapositivo, el derecho de ocupación no está incluido en el texto constitucional (Bachoff, 2010). Mas importante, se da un rechazo del derecho de la ocupación el hecho que los legisladores alemanes hayan prescindido de legitimar de ese modo resultado, permanece mientras perdure la existencia del derecho de la ocupación una laguna no colmada en el monopolio decisorio de los tribunales constitucionales (Bachoff, 2010, p. 93).

## Conclusiones

Las implicaciones que tienen las normas constitucionales inconstitucionales son importantes para entender por qué estas están incorporadas en la constitución, por eso gozan de una presunta legalidad sin importar que estas van en contra del texto constitucional. Por ende, se puede decir que esta norma es inconstitucional o inválida en el sentido material, pero no en el sentido formal o escrito.

Por otro lado, otra implicación es la concepción nueva para la constitución, ya que para ese momento de la historia su aplicación radicaba en aplicar la ley escrita sin objeciones, pero con la idea de las normas constitucionales inconstitucionales, se le dio el poder al juez de dar su decisión no solo basado en las normas, sino que tiene que acudir a su percepción de moralidad, teniendo en cuenta los valores y principios fundamentales que se ejercen en un estado de derecho.

Además, es bien sabido que la jurisprudencia desempeña un papel primordial al momento de tomar una decisión judicial. Por consiguiente, cuando surge el paradigma de las normas constitucionales inconstitucionales, se da una abertura que se traduce como una contradicción que se debe resolver mediante los principios fundamentales.

Estos principios fundamentales son la piedra angular al momento de hablar de constitucionalidad, debido a que constituyen un derecho presente. Esto da como resultado que no se puede juzgar leyes simples solo por dar una validez a una norma constitucional.

Por otro lado, el artículo 131 es crucial para comprender qué constituye una norma constitucional inconstitucional y en qué circunstancias puede no ser acatada o cumplida. Este artículo presenta dos posibles contradicciones: una en su aspecto formal y otra en su carácter de derecho metapositivo. Esto lleva a la conclusión de que puede haber una falta de obligatoriedad en la aplicación del artículo, y, en consecuencia, la inconstitucionalidad desaparece y no influye en la decisión.

Finalmente, la inconstitucionalidad se puede dar en varias situaciones, ya sea haciendo una infracción directa a la constitución escrita o ejerciendo una contradicción en el derecho constitucional no escrito. Lo realmente importante es ejercer justicia basado en valores éticos y morales, ya que este fue el gran aporte, y no solo ceñirse por la norma, la cual muchas veces va en contravía de los derechos fundamentales.

**Referencias**

Bachoff, O. (2010). *¿Normas constitucionales inconstitucionales?* (L. Álvarez, trad.; D. García y F. Díaz, presentación). Palestra Editores. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32756.pdf>